

**EJECUCIÓN 62/2008 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 28/2008-A DERIVADA DE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR
ENRIQUE GALLEGOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud remitida vía comunicación electrónica el veintiocho de mayo de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-225, Enrique Gallegos requirió, en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

- 1. Fecha de creación del Portal de Internet de este Alto Tribunal.**
- 2. Número de visitantes que dicho Portal ha tenido desde su creación hasta el año 2007, especificando el número de visitantes por año.**
- 3. Fecha de inicio de las transmisiones de la Programación del Canal Judicial a través de Internet.**
- 4. Número de personas que ven las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet, desde su creación y hasta 2007, especificando el número de visitantes por año (o rating).**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 28/2008-A dictada el primero de julio de dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

Por lo que respecta al punto número uno de la solicitud, a saber, la fecha de creación del Portal de Internet, el informe señala el mes de octubre de 1996; sin embargo, de conformidad con el marco normativo que regula el derecho de los particulares a acceder a información pública gubernamental, las unidades administrativas requeridas están obligadas a poner a disposición los documentos que se encuentren bajo su resguardo (...)

Por lo anterior, este Comité estima procedente requerir una vez más a la Dirección General de Informática a fin de que ponga a disposición un

documento que haga constar la fecha de creación del Portal de Internet que señaló en su informe.

Por lo que respecta al punto dos de la solicitud de acceso, a saber, el relativo al número de visitantes que ha tenido el Portal de Internet de este Alto Tribunal desde su creación hasta el año de 2007, el Director General Adjunto de Informática señaló no contar con la información del periodo señalado. Dicho pronunciamiento, a juicio de este Comité debe tenerse por definitivo puesto que el área requerida es la única que pudiera en todo caso contar con dicha información (...)

Sin embargo de lo anterior, este Comité estima procedente requerir una vez más a la Dirección General de Informática a fin de que se pronuncie sobre la disponibilidad y en su caso remita algún documento que contenga algún dato relacionado con el número de visitantes al Portal de Internet de este Alto Tribunal. Lo anterior, en consideración de la utilidad o interés que pudiera tener dicho dato para el solicitante, al no haber contado la unidad administrativa de referencia, con el que de manera específica se requería.

En relación con el punto tres de la solicitud de acceso a la información, a saber, el relativo a la fecha de inicio de las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet, el Director General Adjunto de Informática señaló el 29 de mayo de 2006; sin embargo, en este punto cabe razonar lo mismo que en el punto uno, ya que la unidad administrativa de referencia no pone a disposición el documento que corrobore el dato señalado.

Por lo anterior, este Comité estima procedente requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Informática a fin de que verifique la disponibilidad de algún documento bajo su resguardo que contenga el dato que señaló en su informe.

Por lo que respecta al punto cuatro de la solicitud, a saber, el relativo al número de personas por año que vieron las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet (desde su creación y hasta el año de 2007), el Director General Adjunto de Informática insertó una tabla en su informe de la que se desprende que en el año de 2006 (fecha de inicio de las transmisiones del Canal Judicial a través de Internet, según la propia Dirección General de Informática) no existe información relativa al punto cuatro, y en el año 2007 el número de personas que vieron la programación del Canal Judicial a través de Internet fue de 457,343.

En relación con este último punto, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General de Informática a fin de que verifique la disponibilidad de algún documento que contenga la cifra señalada y señale la técnica o herramienta utilizada para obtener la medición, así como los criterios. Así mismo para que señale la fecha a partir de la cual dispone de dicha información.

Así pues, la Dirección General de Informática deberá dar respuesta a los nuevos requerimientos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución en consideración de la modalidad señalada por el solicitante y, en su caso, deberá señalar las

razones por las cuales no pudiera ser posible poner a disposición un documento que contenga la información requerida, sino únicamente uno generado específicamente para señalarla (p. ej. porque la información sea el producto del análisis y/o procesamiento de documentos, o alguna otra razón).

Sin embargo de lo anterior, y mientras tanto, la Unidad de Enlace deberá de manera inmediata hacer del conocimiento el informe rendido por la Dirección General de Informática, en la inteligencia de que la información, tal como fue expuesta por la unidad administrativa, podría ser ya de alguna utilidad para el solicitante.

Así mismo, como complemento a lo anterior, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en consideración de las atribuciones y obligaciones que tiene relativas a la integración y publicación de los Informes Anuales de Labores que rinde el Ministro Presidente, deberá verificar –en la parte conducente de los mismos– la disponibilidad de la información relativa al punto tres que forma parte de la solicitud, en su caso recabar la documentación respectiva y rendir un informe a este Comité por conducto de la Unidad de Enlace en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

(...)

Por lo anterior este Comité estima procedente confirmar el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, puesto que, si bien dicha área es la que -de acuerdo con sus atribuciones- produce el contenido y programación del Canal Judicial, no es el área encargada de su transmisión a través de Internet, medio del cual el área que se encarga de brindar todo el soporte técnico, es la de la Dirección General de Informática, de conformidad con el Acuerdo antes referido.

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio CCST-M-127-08-2008 de doce de agosto de dos mil ocho, la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó:

(...) En los Informes Anuales de labores del Poder Judicial de la Federación, consultables en el apartado de Transparencia del Portal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en Internet no se advirtió la existencia de algún reporte sobre el inicio de las transmisiones de la “Programación del Canal Judicial a través de Internet”; sin embargo, en el correspondiente al año 2005, página 146, dentro del informe de la Dirección General de Comunicación Social se señaló lo siguiente: “Con el propósito de transparentar el quehacer de la Suprema Corte de Justicia, particularmente de los debates de los Ministros en la resolución de los asuntos, el 16 de junio se iniciaron las transmisiones por televisión de cable e Internet de las sesiones del Pleno de Ministros (se anexa copia).

Por su parte el titular de la Dirección General de Informática, mediante oficio DGI/DD/2468/2008 de diecinueve de agosto de dos mil ocho, informó lo siguiente:

En respuesta a la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto tribunal en la Clasificación 28/2008-A (...) en la que a la letra solicita:

“... este Comité estima procedente requerir una vez más a la Dirección General de Informática a fin de que ponga a disposición un documento que haga constar la fecha de creación del Portal de Internet que señaló en su informe.”

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo anterior me permito informarle que no existe documento físico en el archivo de esta dirección general, que haga constar la mencionada fecha, sin embargo, para hacer constar que el año de creación del portal de Internet fue 1996, le anexo al presente, copia simple de la sección de la Dirección General de Informática del Informe de Labores del Presidente de la S.C.J.N. (*sic*) correspondiente al año de 1996, en el cual, en la página 278 hace referencia al inicio de operación del sitio.

En el punto dos de la solicitud de acceso en la cual requiere: “Número de visitantes que dicho Portal ha tenido desde su creación hasta el año de 2007, especificando el número de visitantes por año.”, le reitero que la Dirección General de Informática no cuenta con la información estadística del periodo solicitado.

En relación al punto tres de la solicitud de información en el cual se solicita la fecha de inicio de las transmisiones de la Programación del Canal Judicial a través de Internet, le envío copia de los oficios DGCJ/140/2006 y DGI/DISC/1412/2006, en los cuales se manifiesta el requerimiento de la transmisión así como la solicitud de contratación del servicio.

Por último, para sustentar la información proporcionada referente al punto cuatro de la solicitud, le anexo copia de los reportes estadísticos generados por la herramienta que recopila la información referente a los accesos del (*sic*) servicio de transmisión del Canal Judicial a través de Internet.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/060/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el cumplimiento de la Clasificación de la Información 28/2008-A.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Enrique Gallegos, este Comité resolvió en su momento lo siguiente:

1) Que la Dirección General de Informática debía poner a disposición del solicitante un documento que hiciera constar la fecha de creación del Portal de Internet, misma que había señalado en su informe.

2) Que la Dirección General de Informática debía pronunciarse sobre la disponibilidad y en su caso remitir *algún* documento que contuviera *algún* dato relacionado con el número de visitantes al Portal de Internet de este Alto Tribunal.

3) Que la Dirección General de Informática debía verificar la disponibilidad de algún documento bajo su resguardo que contuviera el dato relativo a la fecha a partir de la cual iniciaron las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet.

4) Que la Dirección General de Informática debía verificar la disponibilidad de algún documento que contuviera la cifra relativa al número de personas por año que vieron las transmisiones del Canal Judicial a través de Internet, y señalar la técnica o herramienta utilizada para obtener la medición, así como los criterios. Así mismo debía señalar la fecha a partir de la cual dispone de dicha información.

5) Que la Unidad de Enlace debía de manera inmediata hacer del conocimiento el informe rendido por la Dirección General de Informática.

6) Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis debía verificar, en los informes anuales de labores, la disponibilidad de la información relativa al punto tres que forma parte de la solicitud, en su caso recabar la documentación respectiva y rendir un informe.

Precisado lo anterior, procede analizar los informes rendidos por las áreas requeridas.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, del informe rendido por la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, se desprende que dicha unidad administrativa revisó los informes anuales de labores a fin de verificar la disponibilidad de la información relativa a la fecha de inicio de las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet, de lo que resultó la inexistencia de algún reporte que contenga dicho dato. Lo anterior se verifica puesto que, aun cuando dicha unidad no localizó en los informes anuales el dato requerido, ubicó y remitió copia de un reporte que contiene el dato relativo al inicio de las transmisiones de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, este Comité tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Lo anterior, puesto que dicha área verificó la disponibilidad de la información relativa al punto tres de la solicitud de Enrique Gallegos, tal como fue ordenado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 28/2008-A.

Por lo que respecta al requerimiento realizado a la Unidad de Enlace al dictar la resolución contenida en la Clasificación de Información 28/2008-A, el mismo se tiene por cumplido toda vez que, según se observa en las constancias que obran en el expediente que contiene la presente resolución, dicha unidad remitió al solicitante un correo electrónico con el informe rendido en un primer momento por la Dirección General de Informática, tal como le fue requerido.

Por lo que respecta al informe rendido por la Dirección General de Informática, el mismo tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Por lo que respecta al punto uno de la solicitud, que a fin de hacer constar el dato que en su momento había señalado, remite copia simple de la sección de la Dirección General de Informática del Informe de Labores correspondiente al año de 1996, en el cual se hace referencia al inicio de operación del sitio.
- 2) Por lo que respecta al punto dos de la solicitud, que reitera que la Dirección General de Informática no cuenta con la información estadística del periodo solicitado.
- 3) Por lo que respecta al punto tres de la solicitud, que envía copia de los oficios DGCJ/140/2006 y DGI/DISC/1412/2006, en los cuales se

manifiesta el requerimiento de la transmisión por Internet de la programación del Canal Judicial, así como la solicitud de contratación del servicio.

4) Por lo que respecta al punto cuatro de la solicitud, que para sustentar la información proporcionada referente al punto cuatro de la solicitud, anexa copia de los reportes estadísticos generados por la herramienta que recopila la información referente a los accesos al servicio de transmisión del Canal Judicial a través de Internet.

En atención a lo anterior, este Comité estima procedente tener por cumplido lo requerido a la Dirección General de Informática, por lo que respecta a los puntos uno, tres y cuatro de la solicitud. Lo anterior, toda vez que la unidad administrativa de referencia verificó la disponibilidad y remitió los documentos que hacen constar los datos que en un primer momento señaló para dar respuesta al requerimiento de Enrique Gallegos (el mes de octubre de 1996 como la fecha de creación del portal de Internet de este Alto Tribunal; mayo de 2006 como la fecha de inicio de las transmisiones de la programación del Canal Judicial a través de Internet; y 457,343 como el número de personas que vieron la programación de dicho canal a través de Internet en el año de 2007).

Por lo que respecta al punto dos de la solicitud y toda vez que la unidad administrativa –en lugar de verificar, como lo ordenó este Comité, la disponibilidad de “*algún* documento que contuviera *algún* dato relacionado con el número de visitantes al Portal de Internet de este Alto Tribunal”– reiteró que no cuenta con el dato relativo al número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal en el periodo requerido (1996 a 2007); este Comité estima procedente vincularla a verificar la disponibilidad de la información que le requirió respecto del punto dos de la solicitud al resolver la Clasificación de Información 28/2008-A. Lo anterior en la inteligencia de que resulta razonable presumir la existencia de *algún* documento que contenga información relativa a las visitas que recibe el portal de Internet de este Alto Tribunal que puede resultar de interés para el peticionario, dada la inexistencia de alguno que contenga la información específica que solicitó¹.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Informática deberá poner a disposición del solicitante la información relativa a los puntos uno, tres y cuatro de su petición, en consideración de la modalidad preferida por éste. Así mismo, deberá verificar y en su caso poner a

¹ Cabe recordar que este Comité confirmó la inexistencia señalada por la Dirección General de Informática en su primer informe respecto del punto dos de la solicitud.

disposición *algún* documento que contenga información relativa al número de visitantes al portal de Internet de este Alto Tribunal; o en su caso señalar las razones por las cuales no dispone de la información respectiva. Los anteriores requerimientos deberán ser cumplidos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en el que sea notificada la presente resolución.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 28/2008-A, por lo que respecta a los requerimientos realizados a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y a la Unidad de Enlace, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 28/2008-A, por lo que respecta al requerimiento realizado a la Dirección General de Informática.

TERCERO. Con base en el anterior resolutivo, se requiere de nueva cuenta a la Dirección General de Informática en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y de la Dirección General de Informática de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima novena sesión ordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la

Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.